

objeto de sanear la zona y dedicar la superficie cubierta a zona verde, de aparcamientos o viales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y agosto de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Albino Pardo Rodríguez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000019 de 27 de agosto de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.840.838,72 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. No se efectuará el relleno del antiguo cauce, sin que se haya comprobado, por la Comisaría de Aguas del Sur de España, la pendiente y demás características del construido, para lo cual se avisará a dicho Servicio para que gire la visita correspondiente.

El relleno de tierras, sobre el punto más alto del cubrimiento, no excederá de cada sección de 30 centímetros y los registros quedarán con sus tapas a ras del relleno bien visibles, accesibles y maniobrables.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas con el de diez meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por el Director General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La Sociedad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de viales, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquellos terrenos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males, que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evi-

tar encharcamientos, siendo responsable de los daños a terceros que se produzcan por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización no prejuzga el límite de los terrenos de dominio público del cauce que se autoriza cubrir.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria, habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

15. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. En el acta de reconocimiento final de las obras se hará constar la superficie realmente ocupada y el canon anual a satisfacer.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos a la Sociedad concesionaria, una vez haya ido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de la cobertura tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 5846

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Torras Hostench, S. A.», de un aprovechamiento de aguas superficiales y subálveas del río Nalón, en término municipal de Ribera de Arriba (Oviedo), con destino a usos industriales.*

«Torras Hostench, S. A.» ha solicitado la concesión de aguas superficiales y subálveas del río Nalón, en término municipal de Ribera de Arriba (Oviedo), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Torras Hostench, Sociedad Anónima», autorización para derivar un caudal máximo de 250 litro por segundo de aguas superficiales y subálveas del río Nalón, en término municipal de Ribera de Arriba (Oviedo). Con destino a usos industriales en una fábrica de pasta mecánica de papel, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a las figuradas en el Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Pérez Guerrero, visado por el Colegio Oficial con la referencia 045238, en el que se ha justificado un presupuesto de ejecución material de las obras de un importe de 6.384.278,90 pesetas. El proyecto aprobado por esta resolución lo es a los exclusivos efectos del otorgamiento de la concesión, pudiendo la Comisaría de Aguas del Norte de España autorizar perfeccionamientos no esenciales durante la ejecución de las obras.

2.ª Las obras habrán de comenzar en el plazo de tres meses y ser concluidas en el de doce, contados ambos a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión.

3.ª La presente concesión queda vinculada a la obtención de la autorización de vertido de las aguas captadas, una vez utilizadas en el proceso industrial y debidamente depuradas, que habrá de ser otorgada por la Comisaría de Aguas del Norte de España bajo el condicionado que proceda, cuyo cumplimiento obligará con la misma efectividad y necesidad que estas condiciones.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de los demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, sin que pueda hacerse uso de la concesión antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan

ser destinados a usos distintos del autorizado ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin la expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El depósito constituido quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización, y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El caudal de agua que se concede (250 litros por segundo), se entiende máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad cualquiera que sea la causa que motive su disminución y queda adscrito a los usos especificados, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

11. La Administración se reserva el derecho de detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones, y el de imponer a costa del concesionario, previa la aprobación del oportuno proyecto, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

13. Queda sujeta esta concesión al cumplimiento tanto durante el período de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5847

*DECRETO 514/1976, de 6 de febrero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción de un edificio de nueva planta del Centro «La Salle-Joaquina de Santander», sito en Talavera de la Reina (Toledo).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto

de las obras de construcción de un edificio de nueva planta del Centro «La Salle-Joaquina de Santander», sito en Talavera de la Reina (Toledo), cuya ejecución supondrá la creación de noventa nuevos puestos escolares, así como la adaptación del Centro a uno de ocho unidades escolares, con capacidad para trescientos veinte puestos escolares; el expediente ha sido promovido por don Nicolás Fernández-Marcote y Angel en su calidad de copatroño de la Fundación Benéfico-docente Joaquina Santander.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

5848

*DECRETO 515/1976, de 6 de febrero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Sagrado Corazón», en Rentería (Guipúzcoa).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Sagrado Corazón», sito en Rentería (Guipúzcoa), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de ocho unidades de E. G. B. más cuatro unidades complementarias, con un total de cuatrocientos ochenta puestos escolares, que ha sido promovido por doña María Santos Jaurrieta Baleztena en su condición de Directora del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

5849

*DECRETO 516/1976, de 6 de febrero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente denominado «Divino Pastor», sito entre las calles Gaudin y Camino Viejo de Churriana, en Málaga, capital.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Divino Pastor», sito entre las calles Gaudin y Camino Viejo de Churriana, en Málaga capital, destinado a impartir las enseñanzas de E. G. B., con capacidad para seiscientos cuarenta puestos escolares, que ha sido promovido por don Rogelio Ramos Guerrero en su condición de propietario del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos